SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de la Diputada señora Pascal y de los Diputados señores Andrade, Campos, Carmona, Chahín, Jiménez, Monckeberg, don Nicolás, Rincón, Saffirio y Torres, que modifica el Código del Trabajo para regular la situación del trabajador dependiente que se desempeña como voluntario del Cuerpo de Bomberos.

BOLETIN Nº 9.720-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar en particular respecto del proyecto de ley aludido, iniciado en Moción de la Diputada señora Denise Pascal Allende y de los Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Fuad Chahín Valenzuela, Tucapel Jiménez Fuentes, Nicolás Monckeberg Díaz, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza y Víctor Torres Jeldes.

Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado el 9 de diciembre de 2015.

A la sesión en que la Comisión estudió en particular este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Ximena Rincón González, el Subsecretario del Trabajo señor Francisco Javier Díaz Verdugo, el coordinador legislativo del mismo Ministerio, señor Francisco del Río Correa y el asesor señor Jaime Aguilar; la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el abogado del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales; los asesores del Instituto Igualdad, señores Roberto Santa Cruz y Sebastián Divin. Asesores parlamentarios: de la Senadora Goic el señor Juan Pablo Severín. Además, estuvo presente la asesora de prensa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Rocío Sabanegh, acompañada por el fotógrafo señor Pablo Yovane.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: el artículo único fue objeto de indicaciones.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicaciones 3 y 4.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación 5.

4.- Indicaciones rechazadas: indicación 2.

5.- Indicaciones retiradas:

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: indicación 1.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Texto aprobado en general

El Senado aprobó en general un texto de artículo único que tiene como finalidad permitir a los trabajadores dependientes que se desempeñan también como voluntarios del Cuerpo de Bomberos la participación en los actos de servicio que ocurran durante su jornada laboral, salida que se considerará como tiempo trabajado y que no podrá calificarse como causal de terminación del contrato de trabajo.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Javier Díaz Verdugo, explicó que las indicaciones del Ejecutivo apuntan a simplificar el cumplimiento del propósito que persigue la iniciativa, particularmente al momento de comprobar que un trabajador hubiere atendido una emergencia en su calidad de voluntario del cuerpo de bomberos.

Asimismo, agregó que el Ejecutivo propone incorporar, al ámbito de aplicación del proyecto de ley, no sólo a los trabajadores dependientes sujetos al Código del Trabajo, sino, además, a aquellos regidos por el Estatuto Administrativo, contenido en la ley 18.834, y en el Estatuto Municipal, contenido en la ley 18.883.

En ese contexto, añadió que la propuesta del Ejecutivo considera que el empleador no podrá calificar la salida del funcionario público o municipal como intempestiva, injustificada o como fundamento de una investigación sumaria o sumario administrativo, en su caso.

Seguidamente, el coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, sostuvo que la iniciativa propone resolver una problemática muy relevante para los trabajadores que prestan servicios voluntarios en un Cuerpo de Bomberos.

En efecto, arguyó que, según información proporcionada por la Junta Nacional de Bomberos -a raíz de una encuesta nacional relativa a las eventuales problemáticas que han debido enfrentar en sus trabajos-, el 57% de los voluntarios declaró no

haber enfrentado reproches en su trabajo por la concurrencia a la atención de un siniestro, mientras que el 94% estimó como absolutamente necesaria la implementación de una normativa que impida la existencia de una causal de despido por haber atendido una emergencia.

La Senadora señora Goic consultó respecto de la aplicación de las normas contenidas en la iniciativa respecto de aquellos trabajadores que desempeñan funciones críticas en sus faenas.

El Senador señor Letelier sostuvo que, en dicha hipótesis, debe primar el criterio que apliquen los trabajadores, particularmente en aquellos casos en que la relevancia y urgencia de sus labores requieren su permanencia en el lugar de trabajo.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Javier Díaz Verdugo, coincidió con dicha observación.

DESCRIPCIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL

INDICACIÓN NÚMERO 1

El Senador señor Navarro formuló la indicación número 1, para anteponer un artículo nuevo del siguiente tenor que tiene como objetivo incluir como acto de discriminación la distinción, exclusión o preferencia basada en la asociación y en la pertenencia a una organización:

“Artículo …- Intercálase en el inciso cuarto del artículo 2° del Código del Trabajo, a continuación del vocablo "sindicación," la expresión "asociación, pertenencia a organización,".

La indicación número 1) fue declarada inadmisible, por no tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, en conformidad al inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional e inciso segundo del artículo 118 del Reglamento del Senado.

INDICACIÓN NÚMERO 2

El Senador señor Navarro hizo presente la indicación número 2, para sustituir el artículo único aprobado en general por el siguiente:

"Artículo Único.- Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 66 ter, nuevo:

“Artículo 66 ter.- Los trabajadores dependientes que se desempeñen adicionalmente como voluntarios de un Cuerpo de Bomberos, integrante del Sistema Nacional de Bomberos, conforme lo establecido en la Ley N° 20.564, estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros o catástrofes que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de dichas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código.

Si el lugar de trabajo se encuentra en una comuna, provincia o región, distinta de aquellas que son atendidas por la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere el trabajador, se requerirá de un protocolo de convocatoria de parte del Cuerpo de Bomberos, de acuerdo a las características y calificación de la emergencia y a las necesidades operativas que ameriten la concurrencia de sus miembros a la emergencia; en virtud de la función, cargo y/o especialidad que el trabajador posea dentro de su Cuerpo de Bomberos. Esta convocatoria será determinada por:

a) Las autoridades del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere el trabajador, si la emergencia es de carácter local.

b) Las autoridades del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere el trabajador, a solicitud de las autoridades regionales o nacionales de la Junta Nacional de Bomberos, si la emergencia es de carácter provincial, regional o nacional, o se hubiese establecido una catástrofe por parte del Gobierno.

c) Las autoridades del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere el trabajador, a solicitud de las autoridades nacionales de la Junta Nacional de Bomberos, si hubiese sido requerida la colaboración por parte del Gobierno para atender una emergencia en un país extranjero.

La justificación de ausencia laboral se efectuará a través de la presentación de un Certificado de Asistencia a Acto de Servicio Bomberil, el que deberá ser presentado al empleador dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, desde que se produjera la ausencia laboral. Si por las características y duración de la emergencia, el trabajador, aún no pudiera presentarse a su lugar de trabajo dentro del referido plazo, deberá informar de esta situación a su empleador por cualquier medio para presentar posteriormente el referido certificado, cuando haya concluido la emergencia.

El Certificado de Asistencia a Acto de Servicio Bomberil, deberá ser suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere el Bombero Voluntario-Trabajador Dependiente, o por quien en él se haya delegado

formalmente tal poder. El Cuerpo de Bomberos Emisor debe estar reconocido formalmente y registrado por la Junta Nacional de Bomberos y deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Cuerpo de Bomberos que suscribe el Certificado de Asistencia a Acto de Servicio Bomberil.

2. Identificación del Bombero Voluntario-Trabajador Dependiente.

3. Identificación del lugar, fecha y hora de inicio de la emergencia; y fecha y hora de término de la emergencia.

4. Característica y calificación de la convocatoria a la emergencia, señalando si se trata de una emergencia local o se trata de una convocatoria a solicitud de una autoridad de la Junta Nacional de Bomberos.

5. Identificación del Superintendente o autoridad delegada que suscribe el certificado.

En el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad se establecerá el mecanismo de turnos o similar que permita ausentarse a los trabajadores dependientes que deban asistir a una emergencia en virtud de su condición de Bomberos Voluntarios en un número no mayor al 50% de los trabajadores que integran una determinada unidad operativa de la empresa en la que trabajasen. Esta regulación se establecerá a nivel de operarios de la empresa, pero no en los niveles jerárquicamente superiores o en aquellos trabajadores que no tengan establecido un horario definido de trabajo.

Con todo lo anterior, el trabajador no podrá ausentarse más de diez horas semanales en el caso de emergencias locales y propias de la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos al que perteneciere; como así mismo, no podrá ausentarse más de noventa horas mensuales si se tratase de emergencias a las que fuese convocado bajo condiciones excepcionales, acorde a la calificación y complejidad de ésta.

Los accidentes sufridos por los Bomberos Voluntarios-Trabajadores Dependientes, a causa o con ocasión de los actos de servicio bomberil, aun cuando éstos pudieran ocurrir dentro del horario correspondiente a la jornada de trabajo normal, no serán considerados para los efectos propios del cálculo de siniestralidad de la empresa, conforme a lo establecido por la Ley N° 16.744 y su D.S. N° 67.".".

-Puesta en votación la indicación 2), fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

INDICACIÓN NÚMERO 3

La Presidenta de la República formuló la indicación número 3, para intercalar en el inciso primero, a continuación del vocablo “dependientes”, el texto “regidos por el Código del Trabajo, y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley 18.834, y Municipal contenido en la ley 18.883,”.

-Puesta en votación la indicación 3), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, con enmiendas de carácter formal.

INDICACIÓN NÚMERO 4

La Presidenta de la República presentó la indicación número 4, para agregar en el inciso segundo, a continuación de la frase “de este Código”, la expresión “, o como fundamento de investigación sumaria o sumario administrativo, en su caso”.

-Puesta en votación la indicación 4), fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier, con enmiendas de carácter formal.

INDICACIÓN NÚMERO 5

La Presidenta de la República formuló la indicación número 5, para reemplazar el inciso final del artículo único por el siguiente:

“El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo, conforme al reglamento.”.

El Subsecretario del Trabajo, señor Francisco Javier Díaz, abogó por eliminar la referencia que la indicación en estudio formula respecto a la norma reglamentaria que debe dictarse, toda vez que complejizaría innecesariamente la aplicación práctica de la normativa.

La unanimidad de los miembros de la Comisión manifestó su conformidad con dicha propuesta.

-Puesta en votación la indicación 5), fue aprobada, con una enmienda, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadoras señoras Goic y Muñoz y Senadores señores Allamand, Larraín y Letelier.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 66 ter

-Ha intercalado, en el inciso primero, a continuación de la palabra “dependientes”, las siguientes frases: “regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883,”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicación 3).

-Ha intercalado, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “este Código”, la siguiente frase: “, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicación 4).

-Ha sustituido el inciso final por el siguiente:

“El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.”.
(Unanimidad 5X0. Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicación 5, con una enmienda).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en particular el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase al Código del Trabajo el siguiente artículo 66 ter, nuevo:

“Artículo 66 ter.- Los trabajadores dependientes **regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N° 18.834, y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883,** que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de dichas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales. El empleador no podrá, en ningún caso, calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en el artículo 160, número 4, letra a), de este Código**, o como fundamento de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, en su caso**.

El empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación de la circunstancia señalada en este artículo.”.

Acordado en sesión celebrada el día 6 de enero de 2016, con asistencia del Senador señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), de las Senadoras señoras Carolina Goic Boroevic y Adriana Muñoz D’Albora y de los Senadores señores Andrés Allamand Zavala y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REGULAR LA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR DEPENDIENTE QUE SE DESEMPEÑA COMO VOLUNTARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS
(BOLETÍN Nº 9.720-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Permitir a los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y aquellos regidos por el Estatuto Administrativo y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que se desempeñan también como voluntarios del Cuerpo de Bomberos, la participación en los actos de servicio que ocurran durante su jornada laboral, salida que se considerará como tiempo trabajado y que no podrá calificarse como causal de terminación del contrato de trabajo o como fundamento de investigación sumaria o sumario administrativo.

II. **ACUERDOS:** Indicación **1**: inadmisible. Indicación **2**: rechazada 5X0, Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier. Indicaciones **3, 4 y 5**: aprobadas 5X0, Senadoras Goic y Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier.

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

V. **URGENCIA:** no tiene.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de la Diputada señora Denise Pascal Allende y de los Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Fuad Chahín Valenzuela, Tucapel Jiménez Fuentes, Nicolás Monckeberg Bruner, Ricardo Rincón González, René Saffirio Espinoza y Víctor Torres Jeldes.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** En general 85 a favor y 9 abstenciones. En particular 52 a favor, 39 en contra y 8 abstenciones (corresponde a la votación de la indicación que agregó el inciso final del artículo 66 ter).

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de mayo de 2015.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1) El Código del Trabajo; 2) La ley N° 20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, de 2012.

Valparaíso, 7 de enero de 2016.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión